

INSTRUCCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA FORMACIÓN DUAL EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, la actividad formativa será autorizada por el Servicio Público de Empleo competente, que será el Servicio Público de Empleo de la Comunidad autónoma donde esté ubicado el centro de trabajo de la empresa, con carácter previo a la formalización del contrato inicial y de sus prórrogas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la misma Orden, *“el contrato para la formación y el aprendizaje se celebrará a tiempo completo, destinándose una parte de ese tiempo al desempeño de una actividad laboral retribuida y otra parte al desarrollo de una actividad formativa relacionada con el puesto de trabajo que ocupa la persona trabajadora.*

El tiempo dedicado a la actividad formativa no podrá ser inferior al 25 por ciento durante el primer año, o al 15 por ciento durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal. Para el cálculo del tiempo dedicado a la actividad formativa se tomará como referencia la jornada anual, no computándose en ella los días de vacaciones.

Cuando las partes acuerden concentrar las actividades formativas en determinados periodos de tiempo durante la vigencia del contrato, deberán hacerlo constar expresamente en el acuerdo para la actividad formativa”.

Atendiendo a lo previsto en la citada normativa, a efectos de comprobación del cumplimiento de los citados requisitos, **se tomarán en consideración los periodos correspondientes a la actividad formativa, en cómputo anual.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.6 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, la gestión de la actividad formativa, incluyendo su autorización, seguimiento y evaluación, corresponde a los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas. En todo caso, el control de las bonificaciones contempladas en el apartado 1 corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal; **el incumplimiento por el empresario de las obligaciones derivadas de la actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje conllevará el reintegro de las bonificaciones aplicadas.**

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del mismo Real Decreto, los Servicios Públicos de Empleo, en el marco del seguimiento de la actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje, garantizarán el desarrollo de procesos de evaluación que aseguren los resultados de aprendizaje definidos en las capacidades y criterios de evaluación de cada uno de los módulos formativos que incluyen los certificados de profesionalidad.

Los módulos formativos a los que se refiere el apartado anterior, cuando se desarrollen mediante teleformación, en todo o en parte, requerirán la definición y realización de una prueba final de carácter presencial en los términos definidos en el artículo 10 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Por lo que se refiere al seguimiento y evaluación de la actividad formativa en la modalidad teleformación, en cumplimiento de lo previsto en los citados artículos, **se comprobará que se han realizado todas las actividades de aprendizaje establecidas para cada uno de los Módulos Formativos y que se ha realizado y superado la prueba final de carácter presencial**, sin que sea necesario valorar los extremos propios de la normativa laboral cuya competencia no corresponde a éste órgano.

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN